

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se regula la organización y funcionamiento de Agencias Privadas de Investigación.

Excelentísimo señor:

Desde la Orden de 17 de enero de 1951 vienen funcionando, legalmente autorizadas, las Agencias Privadas de Investigación con un cometido y clase de personal propio.

Durante este tiempo la profesionalidad de estas Agencias, encuadradas en el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, ha experimentado una gran transformación y sus servicios se han visto particularmente favorecidos por el público. Sin embargo, su organización había quedado desfasada, ya que la experiencia ha venido a demostrar que las expresadas Agencias precisan de una reforma que las ajuste a las circunstancias actuales y sobre todo regule clara y sistemáticamente sus relaciones con los distintos servicios policiales.

Esta temática ha constituido la base fundamental de sus Asambleas o Congresos profesionales, singularmente el último celebrado en Madrid del 3 al 5 de octubre de 1970 (IV Congreso Mundial de Detectives Privados I. C. A. D. E.)

En la presente Orden se recogen estas preocupaciones corporativas y al mismo tiempo se regula tanto su funcionamiento como las relaciones de su personal directivo y administrativo en conexión directa con las autoridades policiales del país.

Con ello se satisface no sólo el interés profesional de las citadas Agencias sino los intereses públicos conectados con ellas.

Por cuanto antecede y con el fin de fijar la organización, funcionamiento, competencia y facultades de las autoridades guber-

nativas en orden a las Agencias Privadas de Investigación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Seguridad, con informe y a través del Sindicato Nacional de Actividades Diversas y previo expediente que será tramitado por las Comisarías de Policía, podrá conceder autorización para la constitución y funcionamiento en el territorio nacional de Agencias Privadas de Investigación.

Art. 2.º Los Directores o Gerentes de las Agencias Privadas de Investigación deberán ser españoles, mayores de veinticinco años, hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta actividad y acreditar buena conducta personal y probidad profesional, así como los extremos señalados en el artículo siguiente.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización habrán de dirigirse al Director general de Seguridad, acompañando a las mismas los siguientes documentos referidos al Director o Gerente de la Agencia:

- Partida de nacimiento.
- Título de Bachiller Superior o equivalente.
- Certificado de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no estar sujeto a interdicción civil, ni ser quebrado o concursado no rehabilitado.
- Certificado de aptitud expedido por la Agrupación Nacional Sindical de Centros de Investigación Privada.

Asimismo habrá de presentarse adjunta a la solicitud una relación de los servicios que la Agencia ofrezca al público, así como los aranceles profesionales en vigor, aprobados por el Sindicato correspondiente.

Art. 4.º Estas Agencias no podrán realizar investigaciones sobre delitos públicos. Si alguno de éstos llegara a su conocimiento darán cuenta inmediatamente del

mismo a las Comisarías de Policía si no lo hubiesen hecho a la autoridad judicial. Tampoco podrán investigar sobre delitos privados, sin justificada petición de parte legítima, ni cuando tales delitos se hallen sometidos a los Juzgados o Tribunales, salvo que la investigación sea solicitada por parte directamente interesada y consienta en ello el Organismo judicial que conozca el hecho.

Art. 5.º Será obligación de las Agencias Privadas de Investigación llevar un libro-registro en el que figurará nota suficiente de cuantos informes orales faciliten y copia literal de los emitidos por escrito a efectos de la investigación que interese practicar a los Agentes de la autoridad a cuya disposición estarán en todo momento sus archivos y toda clase de antecedentes relacionados con el funcionamiento de la Agencia.

Art. 6.º Las Agencias Privadas de Investigación podrán disponer del personal auxiliar que exijan sus actividades. Estos auxiliares deberán seleccionarse entre personas de buena conducta y de probidad reconocida, no pudiendo prestar estos servicios quienes se hallen procesados o hayan sido condenados por sentencia firme o causa de delito doloso. Este personal no podrá titularse Agente en los documentos privados que le identifiquen y actuarán bajo la responsabilidad de sus principales en la realización de los servicios que su Director les encomiende, a quienes alcanzarán las sanciones en que aquéllos incurran en la ejecución de dichos servicios, salvo la responsabilidad penal que pueda ser exigible a los mismos.

El personal auxiliar admitido habrá de cumplir el tiempo de prueba y práctica que disponga su reglamentación laboral y las Agencias darán cuenta a la Dirección General de Seguridad de los nombramientos de estos.

Art. 7.º No podrá formar parte, ni siquiera en la organización,

de las Agencias Privadas de Investigación ningún funcionario en activo de los Cuerpos General de Policía, Policía Armada ni de la Guardia Civil.

Los funcionarios de los mismos que se encuentren en situación de excedente o jubilado no se darán a conocer como tales en sus intervenciones al servicio de la Agencia Privada.

Art. 8.º Estas Agencias estarán obligadas a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar éstas más que a la persona que se les encomiende o a las autoridades competentes en el ejercicio del cargo.

Las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, podrán atender las peticiones que les hagan los Directores o Agencias de datos o noticias que precisen para el mejor cumplimiento de su misión informativa, si su índole o naturaleza no lo impiden. En el escrito de petición expondrán el fundamento o razón de la misma, su finalidad o destino, no pudiendo revelar directa ni indirectamente su procedencia, ni servir de base para transacción alguna.

Del propio modo ambas Direcciones Generales podrán solicitar de las Agencias informes, datos, noticias o la práctica de diligencias relacionadas con alguna de sus actividades.

Art. 9.º Sólo podrán utilizar el carnet profesional para acreditar su condición de investigadores privados, en los casos y circunstancias que el ejercicio de su función lo requieran, los directivos de las Agencias y el personal auxiliar adscrito a las mismas a quienes se les haya expedido por el Sindicato profesional, con el visto bueno del Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguridad y será devuelto y archivado en ésta cuando por cualquier motivo cesen en el servicio.

Dicho carnet se ajustará al for-

mato que se acuerde entre la Dirección General de Seguridad y el Sindicato Profesional.

Art. 10. La autorización o licencia concedida a las Agencias Privadas de Investigación o su renovación anual, establecida en el artículo 12 de esta Orden, sólo podrá ser denegada previa la oportuna instrucción de expediente en el que, necesariamente, habrán de ser oídos sus Directores o Gerentes y cuando se acredite la concurrencia de alguna de las causas que con arreglo a los artículos 2.º y 3.º impidan la concesión de la primera licencia.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden podrá ser sancionado, atendida su gravedad y trascendencia, por el Director general de Seguridad, con apercibimiento; con multa o con multa y apercibimiento en la cuantía que autoricen las disposiciones vigentes; suspensión temporal y cese definitivo en el ejercicio de la profesión. Las referidas sanciones serán aplicables tanto a los Directores o Gerentes de dichas Agencias, como al personal auxiliar de las mismas.

Art. 11. En los anuncios públicos y en los ofrecimientos de sus servicios harán constar el número de autorización gubernativa concedida para el funcionamiento de la Agencia.

Art. 12. Los Directores o Gerentes solicitarán anualmente la revisión de la licencia gubernativa y acreditarán hallarse al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, tanto las derivadas del ejercicio de esta actividad como de los demás impuestos o exacciones que debieran tributar, adjuntando asimismo certificación de pertenecer a la Agrupación Nacional Sindical, para una mayor garantía de sus actuaciones y de estar igualmente al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 13. En la Dirección General de Seguridad se llevará un registro de todas las Agencias autorizadas en el territorio nacional, a cuyo fin se comunicará a la misma por las Comisarías de Policía correspondientes todos los datos o incidencias referentes a dichas Agencias que deban figurar en el citado registro, en el que se hará constar también el personal auxiliar adscrito a cada una de ellas.

Art. 14. La Dirección General de Seguridad a requerimiento de la Agrupación Nacional Sindical de Centros o Agencias Privadas de Investigación, atenderá las consultas que se le hagan respec-

to al número de éstas existentes en cada provincia, para el mejor control de las mismas por dicha Agrupación Sindical.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación resolverá cualquier duda que pueda suscitarse en la aplicación de la presente Orden y dictará las normas que, en su caso, considere convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Directores o Gerentes de Agencias Privadas de Investigación existentes en la actualidad, solicitarán del Director general de Seguridad, por conducto de la Presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, la expedición del carnet a que se refiere el artículo 9.º de esta Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1951 en la materia regulada por la presente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

GARICANO

Excmo. señor Director general de Seguridad.

("B. O. E." de 15-III-72)

## GOBIERNO CIVIL

La Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil que con motivo de las festividades de la Semana Santa desde las 12 horas del Jueves Santo hasta la una hora del Domingo de Resurrección, deberán suspenderse los espectáculos públicos: cabarets, salas de baile, cafés-concierto, representaciones teatrales sin más excepción que algún concierto sacro, representación teatral o cinematográfica de carácter eminentemente religioso, u otros actos de índole análoga, pudiendo los cinematógrafos proyectar películas declaradas "aptas para todos los públicos o menores de 18 años", o los que se encuentren con autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 18 de marzo de 1972.  
El Gobernador Civil, Fernando Pérez de Sevilla y Ayala.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncios

Aprobadas por la Corporación Provincial, en sesión de 18 de los corrientes, las modificaciones en las tarifas a aplicar en el Hospital General de Asturias, se exponen al público a efectos de reclamaciones durante quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 20 de marzo de 1972.  
El Presidente.

— : —

Aprobados por la Diputación Provincial, en sesión plenaria de dieciocho de los corrientes, los presupuestos especiales de gastos e ingresos, para el ejercicio de 1972, del Organismo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios—Hospital General de Asturias Hospital Psiquiátrico, Hogar Infantil y Escuela de Ayudantes Técnico-Sanitarios— se hace público a los efectos de posibles reclamaciones, durante quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 20 de marzo de 1972.  
El Presidente.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas

Por Ordenes Ministeriales de 17 y 25 de febrero de 1972, han sido aprobados los siguientes convenios provinciales para el pago del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1972, a los contribuyentes integrados en las siguientes agrupaciones:

Convenio O-4 para la agrupación de fabricantes de embutidos y conservas cárnicas, para el pago del impuesto exigible por la compra de productos naturales y venta de embutidos y conservas cárnicas incluidas las vegetales que se combinan con ellas. La cuota total a satisfacer es de once millones novecientos ochenta mil ochocientos pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación durante el año 1971, energía consumida y personal.

Convenio O-20 para la agrupa-

ción de imprentas, fotograbado, serigrafía, etc., para el pago del impuesto exigible por las ventas al mayor y menor hecha por fabricantes, de artículos de imprenta, fotograbado, litografía, y en la ejecución de obras de la misma clase previo encargo del comprador. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones quinientas setenta y cuatro mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según superficie de impresión de la maquinaria instalada, con arreglo a baremo de puntuación asignada a cada máquina y según número de productores, incluidos dueños y familiares.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Los componentes de la Comi-

sión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo a 10 de marzo de 1972.  
El Administrador de Tributos.

— : —

Régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Proaza

Esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 de marzo de 1972, dictó el acuerdo por el que se declara sujeto al régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana al término municipal de Proaza, conforme figura en la memoria redactada por la Sección de Catastros y Censos Urbanos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las personas o entidades interesadas, que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en las oficinas de la Sección de Catastros y Censos Urbanos de la Delegación de Hacienda de Oviedo, además del acuerdo mencionado, la memoria, planos y demás antecedentes que han servido de base para el mismo.

Contra el mencionado acuerdo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Oviedo, dentro del plazo de ocho días, o reclamación económico-adminis-

trativa dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha en que termina el plazo de exposición al público.

Oviedo, 10 de marzo de 1972.  
El Delegado de Hacienda.

— : —

Régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Riosa

Esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 de marzo de 1972, dictó el acuerdo por el que se declara sujeto al régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana al término municipal de Riosa, conforme figura en la memoria redactada por la Sección de Catastros y Censos Urbanos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las personas o entidades interesadas, que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en las oficinas de la Sección de Catastros y Censos Urbanos de la Delegación de Hacienda de Oviedo, además del acuerdo mencionado, la memoria, planos y demás antecedentes que han servido de base para el mismo.

Contra el mencionado acuerdo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Oviedo, dentro del plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha en que termina el plazo de exposición al público.

Oviedo, 10 de marzo de 1972.—  
El Delegado de Hacienda.

— : —

Régimen de exacción de la contribución Territorial Urbana en el término municipal de Santo Adriano

Esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 de marzo de 1972, dictó el acuerdo por el que se declara sujeto al régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana al término municipal de Santo Adriano, conforme figura en la memoria redactada por la Sección de Catastros y Censos Urbanos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a las personas o entidades interesadas, que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, estarán expuestos al público en las oficinas de la Sección de Catastros y Censos Urbanos de la Delegación de Hacienda de Oviedo, además del acuerdo mencionado, la memoria planos y demás antecedentes que han servido de base para el mismo.

Contra el mencionado acuerdo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Oviedo, dentro del plazo de ocho días o reclamación económico-administrativa dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha en que termina el plazo de exposición al público.

Oviedo, 10 de marzo de 1972.  
El Delegado de Hacienda.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Modificación de tarifas eléctricas

Para general conocimiento y, en especial de los abonados afectados, se hace público que por resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, de fecha 22 de febrero de 1972, se autoriza a Electra Ferreira a aplicar en sus facturaciones la tarifa de suministro de energía eléctrica que a continuación se relaciona, en los municipios de San Martín, Villanueva y Santa Eulalia de Oscos:

Alumbrado por contador: 4,00 pesetas el Kwh. (sin impuestos), con un mínimo de 15 Kwh/mes.

La referida tarifa entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo de 1972.

Oviedo, 2 de marzo de 1972.  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

#### SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS.—OVIEDO

Servicio de Construcción

Expropiaciones

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 209,100 al 210,600, tramo E', E, K, J, J', I (Red Arterial de Oviedo), término municipal de Oviedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declara-

ción de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 7 de marzo de 1972.  
El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.

Relación que se cita

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Oviedo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 209,100 al 210,600, tramo E', E, K, J, J', I (Red Arterial de Oviedo)", cuyos números, clase y propietarios, se expresan a continuación:

Finca número 1.—Clase, terreno y edificio. Propietario, herederos de Suárez Soto.

Finca número 2.—Clase, terreno; Propietario, F. C. de Económicos.

Finca número 3.—Clase, terreno. Propietario, F. C. de Económicos.

Finca número 4.—Clase, terreno y edificio. Propietario, don Mariano Prida.

Finca número 8.—Clase, terreno. Propietario, don Julián Rodríguez Alvarez.

Finca número 9.—Clase, terreno. Propietarios, señores Figaredo.

Finca número 10.—Clase, terreno. Propietario, Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

Finca número 11.—Clase, terreno. Propietarios, señores Figaredo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE GIJON

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de concurso-subasta para adjudicación del suministro de las lámparas del alumbrado público de Gijón, durante el corriente año de 1972, así como los pliegos de condiciones que han de regir en las licitaciones, se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales que se encuentra de manifiesto el expediente de razón en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a los efectos de que contra tales pliegos de condiciones puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales, de Gijón, a once de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde.

— : —

## Anuncio

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

Objeto del mismo: El suministro de las lámparas precisas para el servicio de conservación del alumbrado público, en esta población, durante el año 1972.

Tipo de licitación: Se fija en 1.377.000 pesetas.

Plazo: Las lámparas habrán de ser suministradas dentro de los diez días siguientes a aquel en que se formalice el pedido.

Forma de suministro: El Ayuntamiento formulará, por medio de su servicio de alumbrado, los pedidos de los distintos tipos de lámparas, conforme le sean precisas para atender al alumbrado público.

Fianza: El depósito provisional para presentar una proposición, se fija en 37.540 pesetas. La Fianza definitiva, se calculará a los tipos máximos de la escala respectiva, marcada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación citado, y atendido el remate de la licitación. En su caso, se constituirá la fianza complementaria.

Pago: Se efectuará contra certificación o factura, librada o visada por el señor Ingeniero municipal y aprobada por la Comisión Municipal Permanente.

Presentación de plicas: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, dentro de los 20 días siguientes y hábiles al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: El primer período de la licitación, con apertura de los pliegos de "referencias" tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil que siga a aquel en que termine el plazo de presentación.

La apertura de los segundos pliegos, "oferta económica", será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma reglamentariamente prevista.

Exposición: Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la licitación, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento, en días laborables, durante las horas de 10 a 13.

Copias: El Ayuntamiento dará facilidades para la obtención de copias de la documentación pertinente del expediente, a los presuntos licitadores que lo soliciten con la debida antelación, y siempre a cargo de los mismos.

Los modelos de proposición serán los siguientes:

## De referencias

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., solicita su admisión al concurso-subasta para la adjudicación del suministro de las lámparas del servicio de conservación de alumbrado público en esta población durante el año 1972.

(Si se actuase en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar así, acompañando además los documentos exigidos en el pliegos de condiciones.

(Fecha y firma).

## De oferta económica

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número .....

provisto de documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., actuando en nombre de ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas figuradas en los pliegos, y del resto de la documentación que integra el expediente que ha de regir en el concurso-subasta para la adjudicación del suministro de las lámparas precisas para el servicio de conservación del alumbrado público, en esta población, durante el año de 1972, cuya licitación se anunció en el "Bole-

tín Oficial del Estado" número ....., del día ..., ofrece como remate de la licitación el de pesetas ..... (la cantidad se expresará en letra), independizando, en el cuadro-resumen que a continuación se expresa, el precio unitario que ofrece para cada uno de los tipos de lámpara objeto de licitación, cuyas características fueron reseñadas por el proponente en la documentación unida al pliego de "referencias" por él presentado y, fundamentalmente, en el titulado "cuadro de calidades".

## CUADRO-RESUMEN

Tipo	W.	V.	Unidades	Por unidad		TOTAL por cada tipo de lámparas, Pesetas
				Precio de tarifa, Pesetas	Precio de oferta, Pesetas	
Incandescencia	40	140	500			
"	40	240	1.500			
"	60	240	1.000			
"	100	240	100			
"	200	140	500			
"	200	240	1.200			
Mezcla	160	225	250			
"	250	225	900			
"	500	225	50			
Vapor Mercurio	125		50			
"	250		300			
"	400		500			
"	1.000		40			
Vapor de sodio	400		20			
Fluorescente	20		50			
"	40		150			
TOTAL N.º DE LAMPARAS:			7.110			
				TOTAL REMATE PTS.:		

La presente proposición se formula con arreglo a las prescripciones generales de los pliegos y, muy especialmente, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 2.º y 32.º del de condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente).

(Las proposiciones se presentarán con reintegro del Estado de seis pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Pliegos: Como antes se indica, habrán de ser dos: uno, titulado "referencias", y, el otro, "oferta económica", conteniendo cada uno la documentación que se detalla en los pliegos de condiciones unidos al expediente.

Garantía en cuanto al material: Los licitantes deberán adjuntar, por cada tipo de lámpara, las curvas de depreciación

refrendadas por un laboratorio oficial y, las garantías mínimas que ofrezcan en cuanto a su duración. También cuantos datos estimen conveniente aportar.

Crédito: En el presupuesto municipal existe crédito suficiente que ampara este gasto.

Consistoriales de Gijón, a 11 de marzo de 1972.—El Alcalde.

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE PARAMO (Teverga)

## Anuncio

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad durante el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Paramo (Teverga), 11 de marzo de 1972.—El Alcalde Pedáneo.